

**TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA
DE ANDALUCIA
G R A N A D A**

Secretaría de Gobierno

Por el presente se hace saber que, por Acuerdo de la Sala de Gobierno de este Tribunal Superior de Justicia, en sesión celebrada el día TREINTA DE JULIO del presente año, han sido nombrados los señores que se indican, para desempeñar los cargos que a continuación se expresan:

PARTIDO JUDICIAL DE HUELVA.

DOÑA ANA GUEVARA GARRIDO, Juez de Paz TITULAR de SAN JUAN DEL PUERTO.

DON JOSE TOSCANO BUENO, Juez de Paz SUSTITUTO de SAN JUAN DEL PUERTO.

Contra el expresado Acuerdo, cabe interponer recurso de alzada ante el Consejo General del Poder Judicial, en el plazo de un mes, contado de fecha a fecha desde la notificación, o publicación en el Boletín Oficial de la Provincia correspondiente.

Granada, a 1 de Agosto de 1996.- El Secretario de Gobierno.

Número 4860

* * * * *

**EXCMO. AYUNTAMIENTO DE HUELVA
A N U N C I O**

Por el Pleno Municipal en sesión de 25 de Julio de 1996 ha sido aprobado definitivamente, en los mismos términos en que fue aprobado inicialmente, el Reglamento del Consejo Local de Inmigrantes.

El referido Reglamento fue publicado íntegramente en el trámite de información pública en el Boletín Oficial de esta Provincia núm. 97 de fecha 27 de Abril de 1996 y expuesto al público en el Tablón de Edictos de este Excmo. Ayuntamiento.

Lo que se hace público para general conocimiento pudiéndose interponer, contra el presente acuerdo, recurso contencioso administrativo ante la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía con sede en Sevilla, en el plazo de DOS MESES, a partir del día siguiente al de esta publicación, pudiendo no obstante utilizar cualquier otro recurso si lo estima conveniente.

Huelva, a 21 de Agosto de 1996.- El Alcalde, Fdo.: Pedro Rodríguez González.

Número 5037

* * *

El Excmo. Ayuntamiento Pleno en sesión ordinaria celebrada el día 25 de Julio de 1996 aprobó inicialmente la modificación del Reglamento del Consejo Local de Discapacitados, lo cual se somete a información pública por plazo de TREINTA DIAS contados a partir de la publicación del presente Anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, en la Secretaría General de este Ayuntamiento, al objeto de que durante el expresado plazo pueda ser examinado por los interesados y presentar las reclamaciones y sugerencias que estimen oportunas.

Huelva, a 21 de Agosto de 1996.- El Alcalde, Fdo.: Pedro Rodríguez González.

Número 5039

* * *

Por el Pleno Municipal en sesión de 25 de Julio de 1996 ha sido aprobado definitivamente, en los mismos términos en que fue aprobado inicialmente, el Reglamento del Consejo Local de Mayores.

El referido Reglamento fue publicado íntegramente en el trámite de información pública en el Boletín Oficial de esta Provincia núm. 100 de fecha 2 de Mayo de 1996 y expuesto al público en el Tablón de Edictos de este Excmo. Ayuntamiento.

Lo que se hace público para general conocimiento pudiéndose interponer, contra el presente acuerdo, recurso contencioso administrativo ante la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía con sede en Sevilla, en el plazo de DOS MESES, a partir del día siguiente al de esta publicación, pudiendo no obstante utilizar cualquier otro recurso si lo estima conveniente.

Huelva, a 21 de Agosto de 1996.- El Alcalde, Fdo.: Pedro Rodríguez González.

Número 5040

* * *

El Excmo. Ayuntamiento Pleno en sesión ordinaria celebrada el día 25 de Julio de 1996 adoptó, entre otros, el siguiente Acuerdo:

"42. ALEGACION DE LA F.O.E. Y APROBACION DEFINITIVA DEL CONSEJO LOCAL DE SALUD.

Se da cuenta de las alegaciones formuladas por D. Antonio Ponce Fernández, en calidad de Presidente de la Federación Onubenses de Empresarios (F.O.E.), al Reglamento del Consejo Local de Salud. Y

RESULTANDO: Que el referido Reglamento fue aprobado inicialmente por el Pleno Municipal en sesión de 29 de Febrero de 1996, fue sometido a información pública, según Anuncio inserto en el Tablón de Anuncios de este Ayuntamiento y en el Boletín Oficial de esta Provincia núm. 114 de 18 de Mayo de 1996, por plazo de treinta días.

Visto el Dictamen emitido por la Comisión Informativa de Bienestar Social, Cultura, Juventud y Deportes en sesión de 16 del corriente mes de Julio y el informe emitido por el Secretario General de 23 de Julio de 1996, núm. de Registro de Salida 100. Y

CONSIDERANDO: Que están representados en dicho Consejo los Sindicatos más representativos existentes en el sector sanitario.

El Ayuntamiento Pleno, por unanimidad de todos los asistentes, ACUERDA:

- 1.º Desestimar la alegación formulada por D. Antonio Ponce Fernández, en calidad de Presidente de la Federación Onubense de Empresarios de Huelva (F.O.E.)
- 2.º Aprobar definitivamente el Reglamento del Consejo Local de Salud en los mismos términos en que fue aprobado inicialmente.
- 3.º Darle al expediente la tramitación reglamentaria.

Siendo el mencionado Reglamento como sigue:

REGLAMENTO DEL CONSEJO LOCAL DE SALUD

TÍTULO I

Disposiciones generales

Artículo 1.º—Se crea el Consejo Local de Salud del municipio de Huelva como respuesta a la necesidad de llevar la participación ciudadana en la vida municipal al campo concreto de la salud pública en la ciudad, y de conformidad con lo previsto en la Ley General de Sanidad, en la Ley Reguladora de las Bases de Régimen Local y en el Reglamento de Participación Ciudadana del Ayuntamiento de Huelva.

Artículo 2.º—El Consejo Local de Salud de Huelva capital es el órgano consultivo y asesor, no vinculante, para el Ayuntamiento de Huelva en materia de salud.

El Consejo Local de Salud será, además, el órgano encargado del control, evaluación y seguimiento de las actuaciones municipales que se desarrollen en el marco de la Red Andaluza de Ciudades Saludables.

Artículo 3.º—El Consejo Local de Salud tiene como principales objetivos los siguientes:

1. Estudiar y emitir informes sobre los temas que se consideren de interés en el ámbito de la salud.
2. Potenciar la coordinación entre las Administraciones públicas que actúan en el campo de la salud.
3. Concertar actuaciones con las diferentes entidades que trabajan en el campo de la salud en el municipio.
4. Analizar las situaciones que en el marco de la salud se generen en la ciudad, así como las actuaciones que se lleven a cabo en solución de las mismas.
5. Promover actividades relacionadas con la salud.
6. Conocer y evaluar las actividades relacionadas con la salud en el ámbito municipal.
7. Informar, debatir y difundir las cuestiones relativas a la calidad de vida de la ciudad, tratando de lograr la máxima participación de los ciudadanos, entidades y organismos que se hallen directamente interesados con dichas cuestiones.

TÍTULO II

Organización y funcionamiento

Artículo 4.º—El Consejo Local de Salud contará con los siguientes órganos:

- Presidencia.
- Vicepresidencia.
- Pleno.
- Vocales.
- Comisiones especiales.

Artículo 5.º—El Consejo Local de Salud se dotará de una secretaría técnica, con las funciones propias de un órgano auxiliar de soporte técnico y administrativo.

Artículo 6.º—El Ayuntamiento consignará anualmente en el Presupuesto municipal una partida para la consecución de los objetivos del Consejo, y lo dotará de los medios humanos y materiales necesarios para su normal funcionamiento.

CAPÍTULO I

De la presidencia y vicepresidencia

Artículo 7.º—El Consejo Local de Salud estará presidido por el Alcalde, que podrá delegar la presidencia en el concejal delegado del área de Salud.

El vicepresidente será el concejal delegado del área de Salud, que podrá delegar en otro miembro del gobierno municipal.

Son funciones de la presidencia:

- Ostentar la representación del Consejo Local de Salud y dirigir su actuación.
- Presidir las sesiones del Pleno y de las comisiones especiales.
- Dirimir los empates de las votaciones mediante voto de calidad.
- Asegurar el cumplimiento de los acuerdos del Consejo y visar las actas.

La vicepresidencia asistirá y colaborará con la presidencia y la sustituirá en caso de ausencia.

CAPÍTULO II

Del Pleno del Consejo

Artículo 8.º—El Pleno del Consejo Local de Salud, integrado por todos los vocales, bajo la dirección del presidente y asistido por el secretario, es el órgano supremo de decisión y formación de la voluntad del Consejo.

Artículo 9.º—El Pleno del Consejo tiene las siguientes funciones:

- a) Fijar las líneas generales de actuación del Consejo, ordenándolas según su prioridad.
- b) La aprobación de los informes y dictámenes realizados en el ámbito de las competencias atribuidas al Consejo.
- c) La creación, en su caso, de comisiones especiales, la fijación de la composición, funciones y duración de las mismas, así como la aprobación o el rechazo de las propuestas realizadas por las citadas comisiones.
- d) Proponer al Ayuntamiento su dotación presupuestaria.
- e) La aprobación de la memoria anual de actividades del Consejo.
- f) Aprobar o rechazar las propuestas de modificación del presente Reglamento por mayoría absoluta.

g) Proponer la admisión de nuevas entidades y asociaciones en el Consejo.

h) Aprobar el acta de las sesiones anteriores.

Artículo 10.º—1. El Pleno del Consejo se reunirá con carácter ordinario una vez al trimestre, como mínimo, y en sesiones extraordinarias cuando lo solicite la presidencia o un tercio de los miembros del Consejo, motivándolo debidamente.

2. Las sesiones serán convocadas con el orden del día correspondiente y una antelación mínima de cinco días naturales, excepto las extraordinarias, que lo serán con al menos dos días naturales de antelación.

3. En el orden del día se incluirán los asuntos propuestos por la presidencia o por el propio Pleno en la sesión anterior.

Se podrán incorporar asuntos con posterioridad que habrán de ser suscritos por al menos un tercio de los miembros del Consejo, debiéndose remitir los asuntos a incluir en el orden del día con una antelación mínima de veinte días.

Con la convocatoria del Pleno se remitirá la documentación necesaria para el debate de la sesión.

4. El Pleno del Consejo se considerará válidamente constituido en primera convocatoria con la mayoría absoluta de sus miembros, y treinta minutos después en segunda convocatoria con un tercio de los miembros del mismo.

5. Los acuerdos del Pleno se adoptarán por mayoría simple de los asistentes a las sesiones, excepto en los casos de modificación del Reglamento o disolución del Pleno del Consejo, en cuyo caso será necesaria la mayoría absoluta.

5. En caso de que sea necesaria una votación, la presidencia planteará los términos de la misma, así como la forma de emitir el voto.

El voto de los miembros del Consejo es personal e indelegable. En caso de empate en los acuerdos dirimirá el voto de calidad de la presidencia.

El secretario del Consejo actuará con voz pero sin voto.

7. A las sesiones del Pleno podrán ser requeridas o invitadas por el mismo aquellas personas que por su especial cualificación o por sus conocimientos de los temas a tratar puedan prestar su colaboración y asesoramiento.

Artículo 11.—El Pleno del Consejo podrá crear comisiones especiales de estudio o trabajo, de carácter permanente o temporal, a las que podrán incorporarse personas cualificadas y con conocimientos en los temas a tratar. La presidencia será la misma que la del Consejo u otro miembro del Consejo en quien delegue el presidente.

El secretario de las comisiones especiales será el del Consejo, salvo que la presidencia designe a otro técnico municipal, actuando también con voz pero sin voto.

CAPÍTULO III

De los vocales del Consejo

Artículo 12.—Podrán formar parte del Consejo Local de Salud:

— Un representante de cada partido político con representación municipal.

— Un representante de cada una de las organizaciones sindicales más representativas existentes en el sector sanitario.

— Un representante del distrito sanitario de Huelva.

— Un representante de la Delegación Provincial de Educación y Ciencia, responsable del Área de Educación para la Salud.

— Un representante de la Federación de Asociaciones de vecinos.

— Un representante de los consumidores y usuarios.

— Un representante de la Escuela de Enfermería de la Universidad de Huelva.

— Un representante de la Asociación para la Defensa de la Salud Pública.

— Un representante único de las asociaciones asistenciales oficiales inscritas en el Registro municipal, que podrá hacerse acompañar por un asesor perteneciente a la asociación específica del problema a tratar. Dicho asesor actuará con voz pero sin voto.

Artículo 13.—La integración de las asociaciones y/o colectivos en el Consejo se hará previa solicitud dirigida a la Presidencia del Consejo, debiendo cumplir las normas que prevé el Reglamento de Participación Ciudadana.

En el escrito de solicitud de integración en el Consejo figurará el nombre del vocal y suplente que formará parte del mismo.

Artículo 14.—1. Los miembros del Consejo Local de Salud desempeñará sus funciones durante un plazo de cuatro años, pudiendo ser reelegidos, sin perjuicio de las posibles sustituciones realizadas reglamentariamente, según prevean las propias normas de funcionamiento de las distintas asociaciones, colectivos y entidades a las que pertenezcan.

2.—Se producirá el cese de los vocales del Consejo:

— A petición propia, siendo sustituido por la persona que la entidad representada designe.

— Por acuerdo de la entidad, grupo político, sindicato o asociación a quien represente, notificándolo por escrito a la Presidencia.

CAPÍTULO IV

Del secretario del Consejo

Artículo 15.—El técnico municipal que realizará las funciones de secretario será nombrado y cesado por el presidente.

Corresponde al secretario la asistencia técnica y administrativa del Consejo, y tendrá las siguientes funciones:

a) Asistir con voz pero sin voto a las sesiones del Pleno.
b) Efectuar la convocatoria de las sesiones del Consejo por orden del presidente, así como las citaciones a los miembros del mismo.

c) Ejercer la dirección administrativa y técnica de los órganos del Consejo y velar porque éstos actúen conforme a los principios y normas que han de regir su actuación.

d) Extender acta de lo debatido y acordado por los órganos del Consejo, autorizarla con su firma y con el visto bueno del presidente.

e) Elaborar para su presentación ante el Pleno del Consejo la memoria anual de actividades.

f) Expedir las certificaciones oficiales de los contenidos de las actas, acuerdos, dictámenes, informes, votos particulares y otros documentos confiados a su custodia, con el visto bueno del presidente.

Disposición final

1.º El presente Reglamento entrará en vigor una vez haya sido publicado en el «Boletín Oficial» de la Provincia, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local.

2.º El Consejo se constituirá dentro de los treinta días siguientes a la publicación en el BOP de este Reglamento.

3.º En lo no previsto en este Reglamento, y dentro de cada ámbito de competencias, se estará a lo dispuesto en la normativa de Régimen Local, Autonómica o estatal que sea de aplicación a cada materia.

Contra el presente acuerdo puede interponer recurso contencioso administrativo ante la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía con sede en Sevilla, en el plazo de DOS MESES, a partir del día siguiente al de esta publicación, pudiendo no obstante utilizar cualquier otro recurso si lo estima conveniente.

Huelva, a 19 de Agosto de 1996.- El Alcalde, Fdo.: Pedro Rodríguez González.

Número 5036

* * * * *

A Y U N T A M I E N T O S**A L M O N T E**

D. JOSE VILLA GARCIA, TENIENTE DE ALCALDE DGD. DE OBRAS, URBANISMO Y VIVIENDAS. DEL ILTMO. AYUNTAMIENTO DE ALMONTE.

A N U N C I O

SUBASTA PARA CONTRATAR POR PROCEDIMIENTO ABIERTO, EN TRAMITE ORDINARIO DE LA OBRA QUE SE CITA.

1.º OBJETO: Ejecución de las obras de "REPARACION DE LA RED DE SANEAMIENTO DE MATALASGAÑAS-ALMONTE(HUELVA)" (III FASE).

Tipo de licitación: 35.609.057 Ptas.

Plazo de ejecución: SEIS MESES.

Plazo de Garantía: 12 MESES.

Fianza Provisional: 712.181 Ptas.

Fianza Definitiva: 1.424.362.Ptas.

Clasificación Empresarial: GRUPO "D", SUBGRUPO ABASTECIMIENTO Y SANEAMIENTO, CATEGORIA "E" HIDRAULICAS

Exposición de expediente: Estará de manifiesto en la Sección de Obras Municipales afecta a Secretaría General, sita en Calle Santiago n.º 6, en horas de nueve treinta a catorce, de Lunes a Viernes (excepto festivos).

Proposiciones: Se presentarán en la Secretaría General del Ayuntamiento, durante el plazo de 26 días hábiles (de Lunes a Viernes), de nueve treinta a catorce

horas contados a partir del día siguiente a la publicación de este Anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia. Si el último día fuese sábado o inhábil el plazo de presentación se prorrogará hasta el primer día hábil siguiente a las 14 horas.

Apertura de proposiciones: Tendrá lugar a las 10 horas del segundo día siguiente a aquél que finalice el plazo para la presentación de proposiciones. Si dicho día fuese sábado o inhábil, la apertura de las ofertas económicas tendrá lugar el primer día hábil siguiente.

Documentación: Los licitadores deberán presentar sus proposiciones en la forma en que se indica en el correspondiente Pliego de Condiciones, acompañada de la documentación que en el mismo se detalla.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Almonte, a 03 de Septiembre de 1996.- El Tte. de Alcalde Dgdo. de Obras, Urbanismo y Viviendas.

Número 5142

L E P E**A N U N C I O**

Por el Ayuntamiento Pleno, en Sesión Extraordinaria celebrada con fecha 22 de Julio del corriente año, se adoptó por mayoría absoluta de catorce votos a favor y una abstención el siguiente ACUERDO:

PRIMERO.- Dejar sin efecto el acuerdo adoptado por el Ayuntamiento Pleno en Sesión Extraordinaria celebrada el pasado día 22 de Marzo relativo a la Aprobación Inicial del Estudio de Detalle de la Parcela II de la Manzana A-2 del P.P. n.º 4 de La Antilla.

SEGUNDO.- Aprobar INICIALMENTE la Modificación del Estudio de Detalle de la Manzana A-2 del P.P.-4 de La Antilla, debiéndose subsanar las especificaciones recogidas en el informe técnico emitido al respecto.

TERCERO.- Someter el presente acuerdo a información pública durante un plazo de VEINTE DIAS, mediante publicación de su anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia y en uno de los Diarios de mayor circulación de la misma, para la presentación de alegaciones.

CUARTO.- Notificar personalmente el presente acuerdo a todos los propietarios y demás interesados directamente afectados comprendidos en el ámbito territorial del modificado al Estudio de Detalle, pudiéndose presentar alegaciones por aquéllos en el plazo de VEINTE DIAS.

QUINTO.- Facultar al Sr. Alcalde-Presidente D. José Oria Galloso, para suscribir todos aquellos documentos públicos o privados necesarios para la ejecución o mejor desarrollo del presente acuerdo.

Lo que se hace público para general conocimiento.